

INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

RESOLUCIÓN NO. 003-03

QUE AUTORIZA LA OPERACIÓN DE TRASPASO DE LOS DERECHOS OTORGADOS POR LA EX DIRECCIÓN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES (DGT) A FRANCISCO ANTONIO MICHELI PABLO, PARA LA EXPLOTACIÓN DE LA FRECUENCIA RADIAL 91.9, F.M. EN LA ROMANA, REPÚBLICA DOMINICANA, A FAVOR DE LA COMPAÑÍA AMOR FM, S.A.

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, de fecha 27 de mayo de 1998, ha dictado la siguiente **RESOLUCIÓN**:

CONSIDERANDO: Que la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, establece en su artículo 28.1 que “la transferencia, cesión, arrendamiento u otorgamiento de derecho de uso de cualquier título, y la constitución de gravamen sobre concesiones o licencias deberán llevarse a cabo, bajo pena de caducidad, previa autorización del órgano regulador, el que no podrá denegarlos sin causa justificada. El adquirente, que deberá reunir los requisitos exigidos al otorgante, quedará sometido a las mismas obligaciones del concesionario o licenciatario.”;

CONSIDERANDO: Que en virtud de la disposición legal previamente copiada, en fecha veintinueve (29) de julio del presente año dos mil dos (2002) el señor **FRANCISCO ANTONIO MICHELI PABLO**, actuando en calidad de titular de los derechos para la explotación de la frecuencia 91.9 MHz, FM, en la ciudad de La Romana, República Dominicana, presentó una instancia por ante el **INDOTEL**, a los fines de obtener la necesaria Autorización de este órgano regulador para poder traspasar a favor de la sociedad **AMOR FM, S.A.** los derechos contenidos en el oficio No. 0624, Código 980508, expedido por la ex Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) en fecha ocho (8) de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998), el cual le asigna la frecuencia 91.9 MHz para la instalación de una emisora de radio en F.M., en la provincia de La Romana, en la clase de emisión F3E, y que actualmente se encuentra en proceso de Adecuación;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo expuesto por el señor **FRANCISCO ANTONIO MICHELI PABLO** en la instancia presentada ante el **INDOTEL**, dicho señor suscribiría un contrato con la sociedad **AMOR FM, S.A.**, mediante el cual transferiría a esta última sus derechos para la explotación de servicios de radiodifusión a través de la frecuencia 91.9 MHz, FM en la provincia

La Romana, lo cual se llevaría a cabo con posterioridad a la aprobación del **INDOTEL** otorgada mediante Resolución de su Consejo Directivo;

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, aprobado mediante la Resolución No. 007-02 de este Consejo Directivo, regula en su Capítulo VII lo relativo a los procesos de “Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control” vinculadas a una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia;

CONSIDERANDO: Que el artículo 62.2 del indicado Reglamento, dispone que “las transferencias vinculadas a una Concesión o a una Licencia, deberán ser autorizadas por el Consejo Directivo del **INDOTEL**. (...)”;

CONSIDERANDO: Que el artículo 63 del mismo Reglamento señala los requisitos formales y de fondo que deberán cumplirse para obtener una Autorización para Transferencia, Cesión, Arrendamiento, Otorgamiento de Derecho de Uso, Constitución de un Gravamen o Transferencia de Control vinculadas a una Concesión, Inscripción en Registro Especial o Licencia;

CONSIDERANDO: Que el señor **FRANCISCO ANTONIO MICHELI PABLO** depositó en el **INDOTEL**, conjuntamente con su instancia de fecha veintinueve (29) de julio del año en curso, todos los documentos exigidos por el artículo 63 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana;

CONSIDERANDO: Que en virtud de lo anterior y en aplicación del procedimiento aplicable según el artículo 64.1, literal (a) del supraindicado Reglamento, en fecha ocho (8) de octubre del año en curso el Director Ejecutivo del **INDOTEL**, por delegación efectuada por este Consejo Directivo, notificó al señor **FRANCISCO ANTONIO MICHELI PABLO** la comunicación marcada con el No. 016305, mediante la cual hizo de su conocimiento que la solicitud presentada al **INDOTEL**, a los fines de obtener Autorización para el traspaso de los derechos de explotación de servicios de radiodifusión en La Romana a través de la frecuencia 91.9 MHz, FM, que fueron conferidos a dicho señor por la ex – Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) mediante el oficio No. 0624 antes citado, cumplía con los requisitos de presentación establecidos por la Ley No. 153-98 y el Artículo 63 de su Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, y en tal virtud, la misma comunicación anexaba el extracto dispuesto por el referido artículo 64.1, literal (a), el cual debía ser publicado por la solicitante una (1) vez, en un periódico de amplia circulación nacional, para poder continuar con el procedimiento correspondiente;

CONSIDERANDO: Que en fecha quince (15) de octubre del año en curso el señor **FRANCISCO ANTONIO MICHELI PABLO** publicó en la página 4 de la sección “Legales” del periódico “El Nuevo Diario”, el extracto que mandan los artículos 64.1 y 64.2 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, mediante el cual se hizo de público conocimiento que **FRANCISCO ANTONIO MICHELI PABLO** solicitó Autorización al **INDOTEL** para poder transferir a la sociedad **AMOR FM, S.A.**, los derechos para la explotación de servicios de radiodifusión en la provincia de La Romana, a través de la frecuencia 91.9 MHz, F.M; operación que incluiría el traspaso de cualquier otro derecho vinculado a la operación de la frecuencia previamente indicada, que hubiere sido válidamente otorgado por autoridad competente;

CONSIDERANDO: Que el referido extracto establecía, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 64.5 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, que toda persona con interés legítimo podría formular por escrito al **INDOTEL** sus observaciones u objeciones a la indicada solicitud, dentro de un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de la señalada publicación;

CONSIDERANDO: Que el **INDOTEL** no ha recibido observaciones u oposiciones al otorgamiento de la Autorización solicitada por **FRANCISCO ANTONIO MICHELI PABLO**, ni dentro del plazo otorgado al efecto ni fuera del mismo;

CONSIDERANDO: Que **AMOR FM, S.A.**, propuesta adquiriente de los derechos para la explotación de servicios de radiodifusión en La Romana a través de la frecuencia 91.9 MHz, de la banda FM, ha manifestado que de obtener la necesaria Autorización del **INDOTEL** para poder obtener la transferencia a su favor de los derechos señalados, cumplirá con todas las condiciones y obligaciones impuestas por el **INDOTEL** en la Concesión y Licencias correspondientes;

CONSIDERANDO: Que dicha solicitud reúne todos los requisitos legales y reglamentarios para su aprobación. Por tanto,

VISTA: La solicitud de Autorización para transferencia de los derechos para la explotación de servicios de radiodifusión en La Romana a través de la frecuencia 91.9 MHz, de la banda FM, y sus anexos, presentada por **FRANCISCO ANTONIO MICHELI PABLO**;

VISTO: El Aviso de Solicitud de Autorización para Traspaso de los Derechos para la explotación de la frecuencia radial 91.9 FM en La Romana, República Dominicana, otorgados al señor **FRANCISCO ANTONIO MICHELI PABLO**, publicado por **FRANCISCO ANTONIO MICHELI PABLO** en la página número

cuatro (4) de la sección “Legales” de la edición del periódico “El Nuevo Diario” correspondiente al día quince (15) del mes de octubre del presente año dos mil dos (2002);

VISTA: La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, en sus disposiciones citadas;

VISTO: El Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana, en sus disposiciones citadas;

VISTOS: Los informes internos correspondientes del **INDOTEL**;

VISTAS: Las demás piezas que componen el expediente;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES
LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR, bajo los precisos términos y condiciones que se establecen en la presente Resolución, que el señor **FRANCISCO ANTONIO MICHELI PABLO** y la compañía **AMOR FM, S.A.**, suscriban un contrato mediante el cual el primero traspase a la segunda los derechos contenidos en el oficio número seiscientos veinticuatro (0624), expedido por la ex Dirección General de Telecomunicaciones (DGT) en fecha ocho (8) de mayo del año mil novecientos noventa y ocho (1998), que autoriza a **FRANCISCO ANTONIO MICHELI PABLO** a prestar servicios de radiodifusión en la Banda FM en la provincia La Romana, a través de la frecuencia **91.9 MHz**, el cual se encuentra actualmente en proceso de Adecuación.

SEGUNDO: DISPONER que la Autorización que se otorga mediante la presente Resolución se mantendrá vigente durante el período de sesenta (60) días calendario, contados a partir de su notificación a las partes o publicación en un periódico de circulación nacional, por lo que el señor **FRANCISCO ANTONIO MICHELI PABLO** y la compañía **AMOR FM, S.A.**, deberán finalizar la operación de traspaso de los derechos contenidos en el precitado oficio número seiscientos veinticuatro (0624) dentro del indicado período, y **AMOR FM, S.A.** deberá notificar al **INDOTEL** la finalización de la transacción dentro de los diez (10) días calendario que sigan a la fecha en que se hubiere consumado la misma, conforme lo dispuesto por el artículo 67 del Reglamento de Concesiones, Inscripciones en Registros Especiales y Licencias para prestar Servicios de Telecomunicaciones en la República Dominicana.

TERCERO: DISPONER que una vez se efectúe a favor de **AMOR FM, S.A.** el traspaso de los derechos antes descritos, relativas a la prestación de servicios de radiodifusión en la Banda FM en la provincia La Romana, a través de la frecuencia **91.9 MHz**, la sociedad **AMOR FM, S.A.** quedará investida de todos los derechos y obligaciones que en lo que respecta a la provisión de servicios de radiodifusión en la Banda FM en la provincia La Romana, a través de la frecuencia **91.9 MHz**, corresponden en la actualidad al señor **FRANCISCO ANTONIO MICHELI PABLO**; incluyendo la obligación de cumplir con el proceso de Adecuación que ha sido iniciado mediante la Resolución No. **DE-014-02**, emitida por el Director Ejecutivo del **INDOTEL** en fecha diecinueve (19) de julio del año dos mil dos (2002).

CUARTO: ORDENAR al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de esta Resolución al señor **FRANCISCO ANTONIO MICHELI PABLO** y la compañía **AMOR FM, S.A.**, con acuse de recibo, así como su publicación en un periódico de circulación nacional, en el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página que esta institución mantiene en la Internet.

Así ha sido aprobada y firmada la presente Resolución por el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**), hoy día nueve (9) del mes de enero del año dos mil tres (2003).

Firmado:

Lic. Orlando Jorge Mera
Presidente del Consejo Directivo
Secretario de Estado

Lic. Rafael Calderón
Secretario Técnico de la Presidencia
Miembro del Consejo Directivo

Margarita Cordero
Miembro del Consejo Directivo

Lic. Sabrina De la Cruz Vargas
Miembro del Consejo Directivo

Ing. José Delio Ares Guzmán
Director Ejecutivo
Secretario del Consejo Directivo